



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 483-2006-LIMA

Lima, uno de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Giancarlo Naupari Pineda contra la resolución número tres emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de octubre de dos mil seis, obrante de fojas sesenta a sesenta y uno, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Alexis López-Aliaga Vargas por su actuación como magistrado de Primera Instancia de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, por escrito de fojas cuarenta y tres a cuarenta y siete el recurrente interpone queja contra el nombrado magistrado por presunta inconducta funcional en el operativo contralor realizado el veintiocho de setiembre de dos mil cinco al Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, en el cual laboraba el quejoso, bajo el supuesto de que se hallaba incurso en actos de corrupción, y tal actuación arbitraria de control habría originado que el quejoso se encuentre sometido a proceso penal con mandato de detención; **Segundo:** Que, el recurrente sustenta su recurso de apelación en que se llevó a cabo un ilegal operativo, el mismo que se advierte del video registrado que no se le encontró el dinero de la coima que supuestamente se le entregó; asimismo, sostiene que de la revisión de la casaca del practicante Edilber Navarro, que se encuentra en el despacho del juez, en la primera revisión del bolsillo izquierdo interno sólo se encontró papel higiénico y un documento nacional de identidad, y en una segunda revisión que se hace del mismo bolsillo previo el ingreso de la mano del quejoso Juan Espinal Cárdenas y después de la Policía Nacional se encontraron los doscientos dólares americanos en donde antes sólo se había encontrado papel higiénico y un Documento Nacional de Identidad, lo que se aprecia en el video de dicho operativo; finalmente, agrega que no se ha realizado una investigación exhaustiva, al no haberse pedido copias certificadas del proceso judicial que se le sigue por delito de corrupción ante la Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel de Lima, Expediente número seiscientos cincuenta guión cero cinco, así como tampoco se solicitó el video del referido operativo, el que además debe de visualizarse para resolver la queja; **Tercero:** Que, en el presente caso aparece que al momento de presentarse el escrito de queja ante el Consejo Nacional de la Magistratura ya había transcurrido en exceso el término de treinta días útiles de ocurrido el hecho que se denuncia como disfuncional, operando en consecuencia la caducidad de la queja administrativa, en estricta aplicación del artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el supuesto acto disfuncional habría ocurrido el veintiocho de setiembre de dos mil cinco, día en que se ejecutó el operativo de control calificado como irregular; mientras que la queja fue presentada ante el Consejo Nacional de la Magistratura el veinticuatro de julio de dos mil seis, según aparece de fojas cuarenta y tres; **Cuarto:** Que, la resolución venida en grado de apelación corresponde ser confirmada, no obstante debe rectificarse el fundamento en que se funda la improcedencia, el cual debe de radicar en la caducidad de la queja conforme al inciso a) del artículo cuarenta y tres del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 483-2006-LIMA

de la Magistratura del Poder Judicial; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas setentidós a setenticuatro, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova por haber actuado como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número tres emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de octubre de dos mil seis, obrante de fojas sesenta a sesenta y uno, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Alexis López-Aliaga Vargas por su actuación como magistrado de Primera Instancia de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, debiendo de entenderse que la queja es improcedente por haber operado la caducidad de la misma; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General